338

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 11.070.-

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS-LEYES Nºs. 19.361 Y 7.856, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946.-

Asunción, Noviembre 29 de 1945.-

Nº 2.072

VISTA: la nota nº 1174 del 5 del presente mes, de la Dirección General de Aduanas, por la que se propone la prórroga de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 7856, del 22 de marzo ppdo. que se refiere a la reducción temporaria del recargo del 50% de los derechos generales de importación previstos en el Decreto Nº 54.777 del año 1934 y de diversos derechos adicionales e incluye en el mismo otros artículos previstos en la Ley Nº 667, de Tarifa y Arancel de Aduanas; el dictamen favorable de la Dirección General de Hacienda; de acuerdo con la facultad acordada por el P.E. por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 7856, ya citado, y subsistiendo aún los motivos que han originado la promulgación y prórroga de la vigencia del Decreto-Ley Nº 19.361, del 12 de Agosto de 1943, en virtud del cual se mantiene la reducción de los derechos aduaneros a los cuales se hizo referencia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1946, la vigencia del Decreto-Ley Nº 19.361, del 12 de agosto de 1943, e inclúyese en los beneficios del mismo los artículos previstos en la Ley Nº 667, de Tarifa y Arancel de Aduanas, indicados en el artículo 1º, del Decreto-Ley 7856, del 22 de marzo de 1945.-

Art.2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IE.